



# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARAGONESA Y RIOJANA DE SALUD LABORAL**

## INDICE

### CAPÍTULO I: Denominación, fines y actividades, ámbito territorial y domicilio social.

Artículo 1º.- Denominación

Artículo 2º.- Fines y actividades

Artículo 3º.- Ámbito territorial y domicilio social

### CAPÍTULO II: Derechos y deberes de los asociados

Artículo 4º.- Asociados

Artículo 5º.- Clases de asociados

Artículo 6º.- Derechos de los asociados

Artículo 7º.- Deberes de los asociados

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de asociado

Artículo 9º.- Readmisión de asociados

Artículo 10º.- Adquisición y pérdida de la condición de asociado de honor

### CAPÍTULO III: Órganos de Gobierno

Artículo 11º.- Administración y Gobierno de la Sociedad

Artículo 12º.- Asamblea General de asociados. Concepto

Artículo 13º.- Convocatoria de Asamblea General

Artículo 14º.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria: concepto y contenido

Artículo 15º.- Acuerdos de la Asamblea General

Artículo 16º.- Votaciones

Artículo 17º.- Junta de Gobierno. Concepto

Artículo 18º.- Composición y duración de la Junta de Gobierno

Artículo 19º.- Competencias de la Junta de Gobierno y de los cargos directivos

Artículo 20º.- Reuniones de la Junta de Gobierno

Artículo 21º.- Registros documentales y contables

### CAPÍTULO IV. Régimen económico. Patrimonio y recursos de la Sociedad

Artículo 22º.- Patrimonio fundacional

Artículo 23º.- Recursos económicos

Artículo 24º.- Contabilidad y ejercicio económico

### CAPÍTULO V: Aprobación de reglamentos de régimen interno. Participación de entidades

Artículo 25º.- De los reglamentos de régimen interno

Artículo 26º.- Participación en otras entidades

### CAPÍTULO VI: Disolución y liquidación

Artículo 27º.- Causas de disolución

Artículo 28º.- Período de liquidación

Artículo 29º.- Facultades de la Comisión Liquidadora

Artículo 30º.- Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

#### **Artículo 1º.- Denominación**

La **Sociedad Aragonesa y Riojana de Salud Laboral**, en adelante SARSAL, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo.

Según consta en acta, esta asociación es continuación de la anteriormente denominada "**Sociedad de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de Aragón y La Rioja**", en acrónimo SMHSTAR. Posee estructura democráticamente constituida y goza de personalidad jurídica propia. SARSAL podrá utilizar un logotipo que pueda identificarla.

Todos los asociados se someten a estos Estatutos prevaleciendo la normativa presente sobre las demás.

#### **Artículo 2º.- Fines y actividades**

SARSAL es una asociación científica y apolítica, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de la cultura científica en Medicina y Enfermería del Trabajo, la promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y la mejora de las condiciones de trabajo.

La Sociedad podrá desarrollar cuantas actividades sean conducentes a la consecución de sus fines:

- a) Organizar sesiones y actos científicos. Crear premios, becas, ayudas y secciones especiales que fomenten el estudio y la investigación.
- b) Ofrecer documentación e información respecto a las funciones y fines de la Medicina y la Enfermería del Trabajo, y en general sobre aquellos aspectos que contribuyan a un mejor cuidado de la salud en el medio laboral.
- c) Representar y promover la defensa de los intereses profesionales de sus asociados, en el marco de las leyes, y ante otros órganos o entidades nacionales e internacionales, públicos o privados.
- d) Colaborar con las autoridades y órganos competentes de la Administración Pública y demás Entidades y Corporaciones en el campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Prevención de los Riesgos Laborales, respetando el ámbito de responsabilidad de las diferentes instancias.
- e) Prestar apoyo consultivo a los Colegios Profesionales y facilitar el intercambio de conocimiento con otras sociedades científicas.

La Sociedad procurará ampliar sus fines y actividades con arreglo a las exigencias de cada época.

#### **Artículo 3º.- Ámbito territorial y domicilio social**

La Sociedad desarrollará su acción en el ámbito autonómico de Aragón y La Rioja.

Tendrá su domicilio social en la ciudad de Zaragoza, en los locales del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, Pº de Ruiseñores nº 2, pudiendo ser variado por acuerdo de la Junta de Gobierno, sin que ello suponga modificación estatutaria.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

#### **Artículo 4º.- Asociados**

Podrán ser miembros de esta Sociedad aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar, que se hallen interesadas en el desarrollo de los fines de la asociación y cumplan las exigencias que figuran en los actuales Estatutos.

El solicitante deberá ser admitido por la Junta de Gobierno y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular por escrito su petición de alta, aceptando los presentes Estatutos y obligándose a su cumplimiento.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso.
- c) Estar en posesión de una formación académica que guarde relación con la Salud Laboral y la Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 5º.- Clases de asociados**

Los asociados serán de cuatro tipos: fundadores, numerarios, de honor y eméritos.

- a) Asociados fundadores: serán los primeros miembros numerarios de la Sociedad. El título de Asociado fundador es un título honorífico y sus derechos y obligaciones son los mismos que los del socio numerario.
- b) Asociados numerarios: serán aquellas personas físicas que se obliguen a participar personalmente en las actividades de la Sociedad, asistir a las asambleas, desempeñar cargos directivos y contribuir económicamente con las cuotas periódicas que se establezcan. Tendrán derecho a ser elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno.
- c) Asociados de honor: serán aquellas personas físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad, que sin ser asociados numerarios se hagan acreedores a esta distinción. Los asociados de honor no estarán obligados al pago de las cuotas establecidas.
- d) Asociados eméritos: son aquellos asociados que, perteneciendo a la Sociedad, hayan comunicado que han finalizado su vida laboral activa. Sus derechos y obligaciones son las mismas que las del socio numerario, salvo la obligación del pago de las cuotas periódicas establecidas.

#### **Artículo 6º.- Derechos de los asociados**

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos comunes:

- a) Participar en todos los actos científicos y actividades que organice o promueva la Sociedad para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a las normas de inscripción de las convocatorias.
- b) Disfrutar en igualdad de condiciones de los servicios que ofrezca la Sociedad.
- c) Poseer y ostentar la acreditación como asociado de la Sociedad en la categoría que le corresponda.

- d) Tener información de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad.
- e) Derecho de asistencia, participación y voto en las Asambleas Generales de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Ser elegible para los órganos de gobierno.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **Artículo 7º.- Deberes de los asociados**

1. Serán deberes de los asociados de la SARSAL los siguientes:

- a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la SARSAL.
- e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- f) Comunicar un domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y mantenerlos constantemente actualizados. La comunicación con la Sociedad se podrá realizar a través de correos electrónicos genéricos (Secretaria@, Tesoreria@, Presidencia@).
- g) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Sociedad, no perturbar las actividades de la entidad y contribuir al prestigio de la Sociedad.

2. Los asociados de honor y eméritos tendrán los mismos deberes que los restantes miembros de la sociedad, excepto lo establecido en la letra b).

#### **Artículo 8º.- Pérdida de la calidad de asociado**

Los asociados podrán ser separados de la Sociedad y perderán su calidad de asociados por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la cuota anual sin causa justificada.
- b) Por actividades contrarias a los fines de la Sociedad, o por hechos o manifestaciones que vayan en desprestigio de la Entidad; por incorrecciones graves en el trato y convivencia con los asociados, o por el incumplimiento reiterado por parte del asociado de algunos de los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos le imponen.

En todos los casos señalados en el apartado b), la Junta de Gobierno, antes de adoptar el acuerdo de separación, abrirá un expediente sancionador, en el que se garanticen los derechos del asociado a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Los asociados podrán solicitar su baja voluntaria y surtirá efecto de forma inmediata a la recepción de la comunicación por escrito. La declaración de baja se actualizará en la base de datos de la Sociedad.

La baja de un asociado implica la pérdida de todos sus derechos en la Sociedad.

**Artículo 9º.- Readmisión de asociados**

Los asociados que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa y que deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso de que la baja se acordase por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su expulsión.

**Artículo 10º.- Adquisición y pérdida de la condición de Asociado de Honor**

A petición de diez o más asociados numerarios, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General de asociados la concesión del título de Asociado de Honor a favor de cualquier persona física o jurídica que se haga acreedora a tal reconocimiento por los méritos contraídos en orden a los propios fines que persigue la Sociedad.

La pérdida de la condición de Asociado de Honor se acordará por la Junta de Gobierno como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos, o por el cambio de circunstancias o características del socio distinguido, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Asamblea General.

**CAPITULO III****ÓRGANOS DE GOBIERNO****Artículo 11º.- Administración y Gobierno de la Sociedad**

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de asociados, como órgano supremo de decisión, y a la Junta de Gobierno dentro de las facultades señaladas en estos Estatutos.

**Artículo 12º.- Asamblea General de asociados. Concepto**

La Asamblea General de asociados, se constituye con todos los asociados numerarios que estén al corriente de pago de sus cuotas y cuya admisión en la Sociedad sea anterior a un mes, como mínimo, a la fecha de la Asamblea General.

Para quedar constituida la Asamblea General, será necesaria en primera convocatoria que concurren presentes o representados la mayoría de los asociados numerarios. En segunda convocatoria podrá celebrarse la Asamblea y adoptarse acuerdos, con independencia del número de asociados concurrentes.

**Artículo 13º.- Convocatoria de Asamblea General**

La convocatoria de la Asamblea General de asociados corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se convocará:

- b.1). Cuando lo crea conveniente la Junta de Gobierno.
- b.2) A petición escrita de los asociados numerarios, no inferior al diez por ciento del número total de aquellos. En este caso, se deberá realizar por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, haciéndose constar expresamente el objeto de la convocatoria que constituirá el orden del día, y deberá estar firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y D.N.I. El orden del día solicitado no podrá ser reducido por la Junta de Gobierno, aunque sí ampliado. Esta Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud.

La convocatoria de las Asambleas Generales, deberán hacerse por escrito ordinario o por correo electrónico, haciéndose constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, y se remitirá a todos los asociados con antelación mínima de quince días naturales al de su celebración.

En la convocatoria se fijará necesariamente una segunda convocatoria, caso de no acudir a la primera el número suficiente de asociados, debiendo mediar como mínimo un intervalo de media hora entre una y otra convocatoria.

Por excepción, en las Asambleas Generales el plazo de aviso será como mínimo de treinta días hábiles en aquellos casos en los que:

- se hayan de elegir los miembros de la Junta de Gobierno.
- el orden del día incluya propuestas de acuerdos sobre modificación de Estatutos, fusión de la Sociedad, constitución de la Federación de Asociaciones de utilidad pública o su integración en las mismas.

La Junta podrá integrar la celebración de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria en las jornadas científicas que organice, para favorecer la mayor asistencia de los asociados.

#### **Artículo 14º.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria: concepto y contenido**

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria incluirá al menos los siguientes puntos:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior
- 2º) Exposición y Memoria de las actividades
- 3º) Lectura y aprobación del Estado de Cuentas
- 4º) Presentación y aprobación del Presupuesto de la anualidad
- 5º) Renovación o elección, si procede, de los componentes de la Junta de Gobierno
- 6º) Ruegos y preguntas que puedan formular los asociados

Será necesaria la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto o propuesta no contemplados en el punto anterior. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión, absorción y segregación de la Asociación, así como la fusión de la Federación de Asociaciones.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Aprobación de cuantos reglamentos internos sean necesarios.

- e) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la Sociedad.

#### **Artículo 15º.- Acuerdos de la Asamblea General**

En las sesiones de la Asamblea General de asociados sólo podrán debatirse y tomarse acuerdos sobre los puntos que se hubiesen hecho constar en el Orden del día. Los ruegos y preguntas que se formularan a la Junta de Gobierno, cuando el asunto no figure en el orden del día, no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, excepto aquellos para los cuales estos Estatutos o la ley exigieran una mayoría superior. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Para la validez de los acuerdos sobre modificación de Estatutos, fusión, absorción, y segregación de la Asociación, así como la constitución y participación en Federación de Asociaciones de utilidad pública o su integración en las mismas, se exigirá mayoría cualificada, es decir, el voto favorable de dos terceras partes de los asociados numerarios asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

#### **Artículo 16º.- Votaciones**

Los acuerdos podrán adoptarse por aclamación o votación. La Presidencia ordenará la forma de llevar a efecto las votaciones. Estas deberán hacerse nominales si lo solicitaran un veinte por ciento de los asociados numerarios presentes. Sólo se realizarán en forma secreta cuando se trate de la elección o renovación de cargos de la Junta de Gobierno, expulsión de asociados o cualesquiera otros acuerdos referidos a derechos o conductas personales.

Los asociados numerarios podrán delegar su derecho de asistencia y voto en otro asociado numerario, mediante escrito individual firmado, en el que conste el nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad del delegado y la fecha de la Asamblea General a que se refiere. Para hacer uso del voto delegado será preciso su registro previo ante la presidencia de la Asamblea General y sólo estará permitido en relación a aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea. No será válida la delegación que a juicio de la Junta de Gobierno no reúna estos requisitos.

#### **Artículo 17º.- Junta de Gobierno. Concepto**

La Junta de Gobierno quedará facultada para llevar a cabo todas las actividades sociales en orden al logro de los fines de la Sociedad, pudiendo para ello celebrar cuantos actos y contratos fuesen necesarios. Corresponderá igualmente a la Junta de Gobierno, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, a no ser que ésta disponga otra cosa y el cumplimiento de cuantos deberes y funciones atribuyen a la misma los presentes Estatutos.

Para realizar las actividades técnicas administrativas de la Sociedad, la Junta de Gobierno podrá contratar personal técnico administrativo.



**Artículo 18º.- Composición y duración de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y Vocales, todos elegidos en Asamblea General Ordinaria de asociados mediante sistema de listas cerradas. Sólo podrán ser candidatos a dicha elección los asociados numerarios que se hallen al corriente de pago y tengan una antigüedad mínima de un año en la Sociedad.

Respecto a los vocales, las candidaturas podrán proponer al menos uno por cada provincia. Las personas que desempeñen estas vocalías estarán domiciliadas en las respectivas provincias. Esta representatividad de cada provincia será preferente; no obstante, quedará a criterio de la Junta el valorar otras alternativas en el caso de que no haya candidatos que cumplan estos requisitos.

La elección de todos miembros de la Junta de Gobierno se efectuará sobre la base de una lista de candidatos declarados elegibles por la Junta de Gobierno, que reúnan las condiciones estatutarias y que hayan sido presentados a dicha Junta con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea General en que hayan de desarrollarse las votaciones.

La duración de los cargos de presidente, vicepresidentes, secretario, tesorero y vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Por excepción, el presidente sólo podrá ser reelegido para dos mandatos consecutivos. Todos los cargos serán gratuitos.

**Artículo 19º.- Competencias de la Junta de Gobierno y de los cargos directivos**

1. La Junta de Gobierno ostenta la representación y administración de la Sociedad.

Son funciones de esta JUNTA DE GOBIERNO:

- a) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.
- b) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria, llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- c) Garantizar los recursos precisos para el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos.
- d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
- e) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- f) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 8 de los presentes estatutos, con la tramitación en su caso, del previo y preceptivo expediente.
- g) Proponer la celebración de reuniones de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- h) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación para el desarrollo de los fines de la Sociedad.
- i) Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la Sociedad.
- j) Aprobar logotipos y signos distintivos de la Sociedad.
- k) Garantizar a los asociados información procedente de los órganos de gobierno y participación, a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- l) Mantener actualizado el registro de asociados y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos
- n) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.

- o) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

2. Corresponde al PRESIDENTE de la Junta de Gobierno:

- a) Representar a la Sociedad en todas las relaciones externas de la misma ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas de cualquier orden, así como en todos los actos y contratos en que la misma pueda intervenir, y en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales.
- b) Representación legal de la sociedad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para otorgar poderes generales o especiales a procuradores y letrados.
- c) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, la Junta de Gobierno y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Sociedad.
- d) Ordenar los pagos necesarios para satisfacer las atenciones de la Sociedad, conforme al presupuesto de gastos.
- e) Autorizar con su firma junto con la de otro miembro de la Junta de Gobierno designado por la misma, los documentos necesarios para retirar fondos de las cuentas corrientes que puedan tener la Sociedad y todos cuantos documentos, excepto los de mero trámite, que sean necesarios para el gobierno y administración de la Sociedad.
- f) Providenciar por sí solo, en casos de urgencia, sometiendo sus decisiones a la sanción y aprobación de la Junta de Gobierno en las reuniones que celebre.

3. Corresponde a los VICEPRESIDENTES sustituir al presidente en todas sus ausencias y ocupar la presidencia de la Sociedad en caso de vacante de la misma. En todos estos supuestos los vicepresidentes tendrán las mismas funciones y facultades que, según lo anterior, corresponde al presidente.

Asimismo, ejercerán las funciones y tendrán las facultades que el presidente delegue en ellos.

4. El TESORERO estará encargado de la recaudación y custodia de todos los fondos de la Sociedad y del pago de las cuentas aprobadas por la Junta de Gobierno. En cada sesión informará a la Directiva del estado de cuentas y no hará pago alguno sin el Vº Bº del presidente.

El Tesorero pondrá a disposición de los asociados, durante quince días previos a la reunión, el estado de cuentas que ha de someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

El tesorero llevará un archivo con la contabilidad y aquellos otros datos que estime necesarios la Junta de Gobierno.

5. El SECRETARIO es la persona encargada de:

- a) Actualizar el registro de asociados y el fichero completo de los mismos, cursando las peticiones de alta y baja de asociados.
- b) Redactar y firmar las actas de la Junta de Gobierno y Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Gestionar la correspondencia de la Sociedad en la ausencia del presidente o de la Junta de Gobierno en su caso, tener y conservar el archivo de la Sociedad y el sello de la misma.
- d) Redactar la memoria anual de actividades de la Sociedad, que previa aprobación de la Junta de Gobierno ha de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Vigilar el cumplimiento de los empleados de la misma y expedir los certificados con el Vº Bº del presidente.

6. Corresponde a los VOCALES de la Junta de Gobierno colaborar con sus compañeros de Junta en las diferentes actividades que se realizan, desempeñar las tareas que dicha Junta les encomiende y asistir a las reuniones de la misma.

Si quedara vacante alguno de los cargos, el mismo será provisto interinamente y hasta que corresponda proveerlo en propiedad, por el vocal que designe la Junta de Gobierno.

Las vacantes que se produzcan en los vocales serán igualmente provistas interinamente por la Junta de Gobierno, quien a tal efecto designará un asociado numerario, que ocupará interinamente el cargo por el tiempo que faltare al sustituto para cumplir su encargo.

En todo caso, estas funciones específicas de los diferentes cargos de la Junta, definidas con anterioridad, podrán ser asumidas entre los diferentes miembros, con la flexibilidad que se considere necesaria para un funcionamiento más eficaz.

#### **Artículo 20º.- Reuniones de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno se reunirá, de modo general, una vez cada tres meses y siempre que lo decida el Presidente o lo solicite al menos el veinticinco por ciento de sus componentes. Será convocada con una antelación mínima de siete días.

Las reuniones de la Junta de Gobierno se podrán celebrar de forma telemática por cualquiera de los sistemas utilizados convencionales y audiovisuales en la actualidad, o en su caso, que se pudieren incorporar en el futuro, y todo ello, de conformidad a la legislación vigente de los órganos colegiados,

Los acuerdos en la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se levantarán actas de todas las reuniones, las cuales serán transcritas al Libro de Actas de la Sociedad, o se incluirán en el archivo digital que se considere adecuado.

#### **Artículo 21º.- Registros documentales y contables**

Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:

- a) Un registro actualizado de sus miembros.
- b) Los registros contables exigidos por la Ley que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
- c) Un archivo de las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.
- d) Un libro inventario de bienes.

Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en los apartados anteriores a través de solicitud a la Junta de Gobierno, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento Europeo 2016/679 relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Todos los libros y registros de la Asociación podrán archivar en formato electrónico.

## CAPÍTULO IV

### **RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 22º.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio fundacional de la Sociedad en el momento de su constitución fue de 60,00 €, correspondientes a las cuotas de entrada de los miembros de la Sociedad.

#### **Artículo 23º.- Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la SARSAL encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los asociados.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen entidades colaboradoras.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta de Gobierno, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Los miembros de la Junta de Gobierno recibirán únicamente la compensación de los gastos de representación.

#### **Artículo 24º.- Contabilidad y ejercicio económico**

1. La Junta de Gobierno de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta de Gobierno, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta de Gobierno serán aprobadas por la Asamblea General, en el plazo de seis meses posteriores a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la Sociedad se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta de Gobierno presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

## CAPÍTULO V

### APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES

#### **Artículo 25º.- De los reglamentos de régimen interno**

Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, serán realizadas por la Junta de Gobierno, notificándolas a todos los asociados numerarios con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deba aprobarlos o a la fecha en que se produzca la votación por otro sistema.

Se someterán a votación de los asociados numerarios tanto la propuesta elaborada por la Junta Gobierno como aquellas enmiendas formuladas por al menos 50 asociados numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la Sociedad antes de treinta días a la celebración de la Asamblea o la votación.

#### **Artículo 26º. Participación en otras entidades**

1. La SARSAL podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta de Gobierno, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta de Gobierno de la Sociedad y con la misma distribución. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.
2. La SARSAL podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta de Gobierno a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito.
3. La SARSAL podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.
4. La SARSAL podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **Artículo 27º.- Causas de disolución**

La Sociedad Aragonesa y Riojana de Salud Laboral se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) De forma voluntaria.
- b) Resolución judicial firme.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.

En el supuesto definido por el apartado a) y c), la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

La Junta de Gobierno ha de convocar la Asamblea General cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el apartado c). Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta de Gobierno la convocatoria de la Asamblea General, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la Junta General no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Asamblea General o disuelva la Sociedad.

#### **Artículo 28º.- Período de liquidación**

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.

En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se adopte el acuerdo de disolución, se elegirá una Comisión Liquidadora de nueve asociados compuesta de la siguiente forma:

- a) Los tres asociados numerarios con mayor antigüedad en la Sociedad.
- b) Tres asociados elegidos por mayoría de los asistentes a la Asamblea.
- c) Tres miembros de la Junta de Gobierno elegidos igualmente por mayoría.

En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.

Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta de Gobierno serán también aplicables a los liquidadores.

#### **Artículo 29º.- Facultades de la Comisión Liquidadora**

La Comisión Liquidadora asumirá la representación de la Sociedad y cuantas facultades corresponden estatutariamente a la Junta de Gobierno, y procederá a la liquidación de cuantas deudas y obligaciones existieran, con facultad de realizar los bienes patrimoniales que para ello sea preciso, incluso si fuera de la clase de inmuebles. Adoptará sus acuerdos por mayoría exigiéndose la presencia de cinco miembros como mínimo.

Las facultades de los liquidadores, miembros de la Comisión Liquidadora, serán:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

### **Artículo 30º.- Aplicación del patrimonio social en caso de disolución**

Los bienes o efectivos sobrantes que resultaran de la liquidación de la Sociedad se destinarán a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la Sociedad y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la Sociedad.

### **Disposición Adicional Primera.**

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Vigente Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como la normativa reguladora del Registro Nacional de Asociaciones, en cuanto a la obligatoriedad de inscribir la modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la modificación y actualización de los órganos de gobierno de la Asociación.

### **Disposición Adicional Segunda**

La reforma de estos Estatutos podrá hacerse a petición del quince por ciento de los asociados o a propuesta de la Junta de Gobierno, debatiéndose el asunto en Asamblea General extraordinaria convocada para este efecto, siendo necesaria su aprobación por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los asociados asistentes. Dicha reforma o modificación parcial o total de estos Estatutos se deberán inscribir en el Registro Nacional de Asociaciones.

### **Disposición Adicional Tercera.**

#### **Política de confidencialidad y protección de datos.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento Europeo 2016/679 relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), todos los libros y registros de la Asociación podrán archivar en formato electrónico, y se pone a disposición de los asociados la siguiente información detallada del tratamiento de datos personales.

Datos del responsable del tratamiento:

- Identidad: SARSAL
- NIF\_ G50350206
- Correo electrónico: [Secretaria@sarsal.es](mailto:Secretaria@sarsal.es)

Procedencia. Los datos de carácter personal han sido suministrados directa y voluntariamente de los propios asociados al cumplimentar la documentación, con sus datos personales y aceptando la presente

Política de Privacidad. Las categorías de datos de carácter personal son datos de identificación, así como direcciones postales o electrónicas. No se tratan datos especialmente protegidos.

Finalidades del tratamiento. SARSAL tratará la información que nos proporcionan los Asociados con las siguientes finalidades:

- Gestionar cualquier tipo de solicitud, sugerencia o petición sobre nuestras actividades profesionales que nos formulen las personas interesadas.
- Enviar información de las actividades o formación que se realizan y las que se consideren de interés para el colectivo de asociados. Proporcionar informes, noticias y estudios relacionados con la actualidad sanitaria, vía telefónica, móvil o correo electrónico.

No se ceden datos de carácter personal a terceros, salvo disposición legal o por requerimiento de las autoridades competentes.

SARSAL tratará sus datos e información aportada con la debida confidencialidad, adoptando para ello las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración y/o acceso no autorizado, siendo conscientes de que las medidas de seguridad en Internet no son infranqueables.

Plazos de conservación. Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con las finalidades anteriormente descritas, hasta que el asociado revoque su consentimiento o se oponga al tratamiento de sus datos.

Legitimación: La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento de los asociados interesados en las actividades de la SARSAL, así como para el envío de comunicaciones sobre las actividades, formación, o estudios organizados por la Sociedad.

Derechos de Acceso, Rectificación y Supresión: Los Asociados tienen derecho a obtener confirmación sobre el uso correcto de los datos personales por parte de SARSAL. Asimismo, tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

Dichos derechos podrán ser ejercitados dirigiéndose por correo ordinario o correo electrónico a la Junta de Gobierno de la SARSAL:

[Presidencia@sarsal.es](mailto:Presidencia@sarsal.es)

[Vicepresidencia@sarsal.es](mailto:Vicepresidencia@sarsal.es)

[Secretaria@sarsal.es](mailto:Secretaria@sarsal.es)

[Tesoreria@sarsal.es](mailto:Tesoreria@sarsal.es)

[Info@sarsal.es](mailto:Info@sarsal.es)

Asimismo, todos los asociados tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), si considera infringidos sus derechos.

La SARSAL se reserva el derecho de modificar y/o actualizar su política de protección de datos cuando sea necesario para el correcto cumplimiento del Reglamento de Protección de Datos, en el supuesto de que exista un cambio de la legislación vigente, doctrina jurisprudencial o por criterios propios de la Sociedad científica. Si se introdujese algún cambio en esta política, el nuevo texto se publicará en la website de la SARSAL.

La Junta podrá utilizar todos los recursos que aporten las nuevas tecnologías actuales, como el correo electrónico, whatsapp, twitter, LinkedIn, Facebook u otros, para mejorar la comunicación con los asociados, así como para divulgar todos aquellos asuntos que sean de interés para la SARSAL.



**Disposición Adicional Cuarta. - No discriminación y utilización del género.**

Cuando se hace referencia a mujeres y hombres, como colectivo, la utilización del masculino plural en estos Estatutos no tiene intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva, para facilitar la lectura con el menor esfuerzo posible dada la abundancia de datos, refiriéndose explícitamente a Asociados y a Asociadas cuando la comparación entre sexo/género sea relevante en el contexto.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogados cuantas resoluciones, disposiciones o acuerdos tomados en anteriores Juntas de Gobierno o Asambleas Generales de asociados se opongan al exacto cumplimiento y a lo establecido en los presentes estatutos.

**Disposición Final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobadas las modificaciones y su inscripción, mediante resolución al efecto del Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que el contenido de estos estatutos coincide en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de dos mil veintidós.

Que, durante el periodo de información pública, no se ha presentado alegación alguna respecto a los estatutos modificados.

Fdo.: Presidencia

Fdo.: Secretaría